CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que el 10 de agosto el actor popular allegó escrito mediante el cual interpone recurso de reposición en contra del auto que antecede.

Manizales, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Luisa Fernanda Chavarro Castañeda
LUISA FERNANDA CHAVARRO CASTAÑEDA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia:
Demanda: **ACCION POPULAR**
Accionada: **GERARDO HERRERA**
Accionados: **NOTARÍA CUARTA DE MANIZALES**
Radicado: **17001-31-03-003-2021-00186-00**
Sustanciación: No. 635

Conforme a la constancia que antecede, se tiene que el actor popular allegó escrito mediante el cual interpone recurso de reposición en contra del auto el 4 de agosto del año en curso, que decidió no reponer el auto del proferido el 18 de julio de 2022 adicionado mediante proveído del 19 del mismo mes, en los siguientes términos:

"desisto de la renuente acción popular repongo y pido corra la aplicasion (sic) o traslade a quien corresponda en derecho a fin que se de aplicación art 84 ley 472 de 1998, como ha saciedad lo he pedido FAVOR RESUELVA EN TERMINOS D E TIEMPO QUE LE IMPONE ART 120 CGP, a fin que no lo haga casi un mes después"

Revisada la solicitud anterior, se observa que se trata de una petición que ya fue resuelta en autos proferidos el 18 de julio de 2022 adicionado mediante proveído del 19 del mismo mes y 4 de agosto del presente año, razón por la cual se remite al actor popular al contenido de dichos proveídos y se le advierte que de insistir en la presentación de solicitudes ya resueltas se procederá a dar inicio al trámite incidental de la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, el cual indica que:

*"Art. 44. **Poderes correccionales del juez**. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

(…)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demore su ejecución".

Se insiste, en que si el deseo del accionante es desistir de las pretensiones, deberá indicarlo con suma claridad como así se indicó en los autos que preceden, no siendo procedente hacerlo a través de reposición en contra de todas las providencias proferidas en desarrollo del trámite del presente asunto.

De otro lado, se ordena requerir a la emisora de la Policía Nacional – Manizales, para que en el término de cinco (5) días informe sobre el cumplimiento de la orden de lectura del aviso a la comunidad que informa sobre la existencia de la presente acción constitucional, comunicada mediante oficio No. 232 del 19 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2437eca8ab028f3e4152b1ebaab79014306540515e49c026e2939a6db42c5619**
Documento generado en 23/08/2022 12:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica